Gobierno Regional Junín

JUNIN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N° 1219 -2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 19 NOV 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico N° 1334-2026-GRJ/ORAF/OASA, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Informe Técnico N° 2466-2026-GRJ/GRI/SGSLO, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 765-2026-MADL, de fecha 03 de junio de 2026; la Carta N° 425-2026-MADL; la Carta Notarial N° 23-2026-GRJ/ORAF/OASA; el Contrato Menor o Igual a 8 UIT N° 536-2025-GRJ/ORAF/OASA, suscrito con el Ing. Leónidas Vladimir Aguilar Carhuamaca; y demás actuados que forman parte del expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Junín ejerce sus competencias mediante sus órganos de dirección y administración, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Contrato Menor o Igual a 8 UIT N° 536-2025-GRJ/ORAF/OASA, perfeccionado con fecha 07 de octubre de 2025, el Gobierno Regional de Junín contrató los servicios del Ing. LEÓNIDAS VLADIMIR AGUILAR CARHUAMACA para la prestación del servicio de supervisión de la obra correspondiente al proyecto IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2661133;

Que, de acuerdo con la Cláusula Tercera – Objeto del Contrato, el servicio contratado tiene como finalidad verificar, controlar y velar por el adecuado proceso constructivo, conforme a los estándares de calidad exigidos durante la ejecución física de la obra y, una vez finalizada esta, pronunciarse sobre la liquidación del contrato de obra;

Que, conforme a las condiciones contractuales, el servicio de supervisión se encuentra estructurado en cinco (05) entregables, correspondiendo a cada uno el veinte por ciento (20 %) del monto contractual, estableciéndose que el pago del quinto entregable se encuentra condicionado a la emisión de la Resolución Gerencial que aprueba la liquidación del contrato de obra;

ORAF
DOC. Nº. 11298141
EXP. Nº. 7312042

Que, mediante Carta N° 45-2026-LVAC/SO, de fecha 18 de marzo de 2026, el supervisor de obra solicitó la recepción de la obra, la conformación del comité de recepción y remitió el certificado de conformidad técnica del proyecto; sin embargo, de la evaluación técnica posterior se advirtieron observaciones relacionadas con la culminación física y funcional de determinados componentes, así como presuntas deficiencias en las actuaciones de supervisión;

Que, mediante Informe Técnico N° 5704-2026-GRJ/GRI/SGSLO, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras evaluó las obligaciones contractuales pendientes, concluyendo que el quinto entregable constituye una prestación diferenciada, cuantificable y separable del resto de las obligaciones contractuales, por encontrarse directamente relacionado con la culminación del servicio de supervisión, la liquidación y el cierre del contrato de obra;

Que, mediante Carta N.° 765-2026-MADL, de fecha 03 de junio de 2026, el Coordinador de Obra puso en conocimiento de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras los incumplimientos advertidos respecto del Contrato Menor o Igual a 8 UIT N.° 536-2025-GRJ/ORAF/OASA, señalando que se encuentran pendientes las Valorizaciones N.° 07 y N.° 08, así como la documentación vinculada con la culminación y liquidación del contrato de obra;

Que, en dicho documento se recomienda remitir los actuados a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – OASA, a efectos de que, en el ámbito de sus competencias, evalúe la procedencia de las acciones administrativas correspondientes, incluyendo la resolución parcial del contrato respecto del quinto entregable y la aplicación de las penalidades que resulten pertinentes;

Que, respecto de los descargos presentados por el Ing. Leónidas Vladimir Aguilar Carhuamaca, este sostiene que su vínculo contractual habría culminado el 07 de marzo de 2026 y que no le correspondería asumir obligaciones posteriores a dicha fecha, atribuyendo además al contratista ejecutor la responsabilidad por la documentación pendiente;

Que, sobre el particular, corresponde considerar que el objeto contractual contempla expresamente la obligación del supervisor de pronunciarse sobre la liquidación del contrato de obra, así como la presentación del quinto entregable, cuya contraprestación se encuentra condicionada a la aprobación de la liquidación. Por consiguiente, corresponde evaluar el alcance de dichas obligaciones conforme a los términos de referencia, las condiciones contractuales y los plazos efectivamente establecidos, sin que la sola invocación del vencimiento del vínculo contractual determine automáticamente el cumplimiento de las prestaciones pendientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 1334-2026-GRJ/ORAF/OASA, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, luego de evaluar los antecedentes y las obligaciones contractuales pendientes del Contrato Menor o Igual a 8 UIT N° 536-2025-GRJ/ORAF/OASA, determinó que corresponde aplicar penalidad por mora al contratista Ing. LEÓNIDAS VLADIMIR AGUILAR CARHUAMACA, respecto del incumplimiento de las obligaciones vinculadas al quinto entregable, cuyo monto asciende a S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 soles);

Que, asimismo, el referido informe técnico establece que, para el cálculo de la penalidad por mora, se consideró la fórmula prevista en las condiciones contractuales, obteniéndose un importe acumulado de S/ 4,491.67 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y uno con 67/100 soles), correspondiente a setenta y siete (77) días calendario de atraso; no obstante, al haberse alcanzado el límite máximo del diez por ciento (10 %) del monto del quinto entregable, equivalente a S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), corresponde considerar dicho importe como penalidad máxima aplicable, conforme a la evaluación efectuada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, conforme al numeral 122.5 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la resolución contractual puede ser total o parcial, siendo procedente la resolución parcial cuando la parte afectada por el incumplimiento sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debiendo precisarse expresamente la parte del contrato que queda resuelta;

Que, en el presente caso, el quinto entregable se encuentra individualizado en el contrato, representa el veinte por ciento (20 %) del monto contractual y está directamente relacionado con la culminación, liquidación y cierre del servicio de supervisión, por lo que su tratamiento contractual resulta diferenciable de los cuatro primeros entregables, siempre que estos hayan sido efectivamente ejecutados y cuenten con las respectivas conformidades;

Que, de acuerdo con el numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, la resolución por incumplimiento contractual requiere observar el procedimiento de requerimiento previo bajo apercibimiento de resolución, salvo los supuestos de excepción establecidos en la normativa. En ese sentido, de los actuados deberá verificarse que el requerimiento efectuado mediante Carta Notarial N° 23-2026-GRJ/ORAF/OASA haya sido válidamente notificado, que el plazo concedido resulte aplicable y que el incumplimiento atribuido al contratista haya persistido al vencimiento del plazo otorgado;

Que, respecto de las penalidades, la Cláusula Décimo Primera del contrato establece la aplicación de penalidad por incumplimiento en la presentación de las valorizaciones mensuales dentro de los plazos establecidos por la Entidad. En tal sentido, corresponde considerar la determinación contenida en el Informe Técnico N° 1334-2026-GRJ/ORAF/OASA, que señala un importe de S/ 700.00, debiendo encontrarse debidamente acreditados su supuesto de aplicación, periodo de mora, base de cálculo y límite contractual;

Que, asimismo, debe precisarse que la aplicación de la penalidad por mora constituye una consecuencia contractual distinta de la resolución parcial, por lo que ambas medidas deben encontrarse debidamente sustentadas y no deben generar duplicidad de cobros por un mismo concepto;

Que, de acuerdo con los principios de legalidad, debido procedimiento y razonabilidad, corresponde que la decisión administrativa se encuentre debidamente motivada y sustentada en los informes técnicos que obran en el expediente, respetando las competencias de los órganos que intervienen en la contratación y ejecución contractual; en consecuencia, considerando las conclusiones del Informe Técnico N.°

1334-2026-GRJ/ORAF/OASA y la evaluación efectuada por el área usuaria, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la resolución parcial del Contrato Menor o Igual a 8 UIT N° 536-2025-GRJ/ORAF/OASA, circunscrita exclusivamente al quinto entregable, equivalente al veinte por ciento (20 %) del monto contractual, sin afectar las prestaciones correspondientes a los cuatro primeros entregables que hayan sido ejecutadas y conformadas;

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y las disposiciones de organización y delegación de facultades vigentes en el Gobierno Regional de Junín; con la visación del Gerente Regional de infraestructura; el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato Menor o Igual a 8 UIT N.° 536-2025-GRJ/ORAF/OASA, celebrado entre el Gobierno Regional de Junín y el Ing. LEÓNIDAS VLADIMIR AGUILAR CARHUAMACA, para la prestación del servicio de supervisión de la obra correspondiente al proyecto IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.° 2661133; circunscribiendo sus efectos exclusivamente al QUINTO ENTREGABLE, equivalente al veinte por ciento (20 %) del monto contractual, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la culminación del servicio de supervisión, la liquidación y el cierre del contrato de obra, conforme a los fundamentos técnicos y contractuales expuestos en los informes que sustentan la presente resolución y en su parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalué las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista LEÓNIDAS VLADIMIR AGUILAR CARHUAMACA, la decisión de resolver el contrato, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 19 NOV 2026

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)